



Legislatura

LXIII

*Ley Orgánica Del Instituto De
Bioenergéticos
Y Energías Alternativas
Del Estado De Chiapas.*

TEXTO ORIGINAL

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUM. 071 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE 2007.)

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Del Departamento de Gobernación**

Decreto número 109

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 109

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde el inicio del actual Gobierno se tomó como prioridad, la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente de las acciones concernientes a las entidades y dependencias que integran la administración pública, a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo, acorde a la realidad de nuestra entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

En este contexto y preocupados por la problemática del calentamiento global del planeta y sus efectos negativos, así como del inminente agotamiento del petróleo como fuente energética tanto en nuestro país como en el mundo, existe la imperiosa necesidad de coadyuvar en el mejoramiento del medio ambiente y desarrollar fuentes de energías alternativas, aprovechando las condiciones agroecológicas excepcionales de nuestra entidad.

En busca de un desarrollo sustentable e integral de nuestro Estado se requiere de alternativas productivas y de transformación que ante la necesidad de energías alternativas, generen empleo, se aproveche mejor las tierras agropecuarias y forestales, la energía hidráulica, solar, eólica, marítima, entre otras, fomentando

la participación y colaboración de los sectores sociales, y privados, local, nacional e internacional, para el desarrollo de los bioenergéticos y energías alternativas.

En tal orden de ideas el Poder Ejecutivo, creó la Comisión de Bioenergéticos del Estado de Chiapas, la cual ha sentado las bases para ampliar y profundizar el desarrollo de fuentes de energías alternativas, en el Estado, y la cual es necesario redefinir y crear como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

“LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE BIOENERGÉTICOS Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS DEL ESTADO DE CHIAPAS”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, en adelante el Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos mismo que atenderá los asuntos que este instrumento, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

ARTÍCULO 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en los diversos Municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá como objeto coadyuvar al desarrollo de la Entidad y del País, mediante la producción y uso de los productos bioenergéticos, energías alternativas y renovables, fomentando la inversión, participación y organización social, privada y pública para un desarrollo sostenible, así como, para lograr una autosuficiencia energética y una cultura de la conservación de recursos no renovables y uso de tecnologías y productos limpios no contaminantes y de impacto positivo en el medio climático mundial.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, formular, aprobar y ejecutar las políticas públicas para impulsar la producción, organización, desarrollo de agroindustria, industria, comercialización, financiamiento y uso de productos bioenergéticos y de energías alternativas, así como, promover la investigación y transferencia tecnológica en esta materia y coadyuvar al desarrollo de una cultura bioenergética y ambiental.
- II. Promover la integración y el funcionamiento de un foro consultivo multidisciplinario de bioenergéticos y energías alternativas.
- III. Promover y apoyar la integración y desarrollo de las sociedades bioenergéticas en la entidad.
- IV. Promover y apoyar a los inversionistas privados y sociales.
- V. Las demás que le señale el presente decreto, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 5.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuétales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

ARTÍCULO 6.- El Instituto, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas al Instituto de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- IX. Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

CAPÍTULO IV DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.

Además, y para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal, cuyas atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto, se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno del Instituto, estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Turismo y Proyectos Estratégicos.
- II. Un Secretario Técnico que será el Coordinador Operativo del Instituto.
- III. 5 vocales que serán:
 - A) EL Secretario de Finanzas.
 - B) El Secretario de Administración.
 - C) El Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.

- D) El Secretario de Desarrollo Social.
- E) El Secretario del Campo.

Asimismo, asistirán como invitados permanentes a las reuniones de la Junta de Gobierno tres Representantes de las Sociedades Bioenergéticas y dos Secretarios del foro de Bioenergéticos y Energías Alternativas, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto en las reuniones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refieren el artículo anterior, así como, sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico, por instrucciones de éste.

El Presidente de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

ARTÍCULO 12.- La Junta podrá celebrar sesiones y los acuerdos que en ellas se tomen serán validos, con la participación de más de la mitad del número total de sus integrantes.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, se aprobarán por la mayoría de votos de los miembros presentes y serán ejecutados por la Dirección General, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.
- VI. Determinar el presupuesto de la Coordinación de Enlace del Instituto.
- VII. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como, sus modificaciones y, remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- VIII. Aprobar el organigrama y los manuales del Instituto, así como, la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- IX. Vigilar la buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- X. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- XI. Autorizar la contratación de despachos contables externos de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos.

- XII.** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.
- XIII.** Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XIV.** Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV.** Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.
- XVI.** Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II.** Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.** Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto.
- IV.** Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V.** Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI.** Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.
- VII.** Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.
- VIII.** Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además, de darle puntual seguimiento a las mismas.
- IX.** Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.

- X. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- XI. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XII. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XIII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIV. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 17.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del organismo descentralizado denominado Instituto.

ARTÍCULO 18.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del Instituto, y ejecutar éstos una vez fueran aprobados.
- III. Representar a la Junta de Gobierno, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales y personas públicas y privadas.
- IV. Formular los programas, así como, el proyecto de Reglamento Interior y los manuales del Instituto, y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- V. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- VI. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales del Instituto.
- VII. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.

- VIII.** Informar a la Junta de Gobierno, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.
- IX.** Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- X.** Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- XI.** Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XII.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- XIII.** Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XIV.** Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designado a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que correspondan en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XV.** Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del Instituto, así como, toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XVI.** Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como, solicitar la revisión y auditorias de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVII.** Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Instituto.
- XVIII.** Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- XIX.** Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades del Instituto.
- XX.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno del Instituto.

XXI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 19.- El Instituto, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el Instituto, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 20.- Los órganos administrativos del Instituto proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

CAPÍTULO VII DE LAS REGLAS DE GESTIÓN Y DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 21.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 22.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

ARTÍCULO 23.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, celebrará sesión y deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos adquiridos, los trámites iniciados, así como, los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, correspondían a la Comisión de Bioenergéticos del Estado de Chiapas, serán transferidos de inmediato al Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Administración, la de Finanzas y la de Planeación y Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación y adecuaciones presupuestarias y de la estructura funcional del órgano que se crea.

Artículo Quinto.- La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.

Artículo Sexto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de Diciembre de dos mil siete.

D. P.

C. José Angel Córdova Toledo.

D. S.

C. Rafael Ceballos Cancino

C.C.P. ARCHIVO

DECRETO NÚMERO 109

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde el Inicio del actual Gobierno se tomo como prioridad, la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente de las acciones concernientes a las entidades y dependencias que integran la administración pública, a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo, acorde a la realidad de nuestra entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

En este contexto y preocupados por la problemática del calentamiento global del planeta y sus efectos negativos, así como del inminente agotamiento del petróleo como fuente energética tanto en nuestro país como en el mundo, existe la imperiosa necesidad de coadyuvar en el mejoramiento del medio ambiente y desarrollar fuentes de energías alternativas, aprovechando las condiciones agroecológicas excepcionales de nuestra entidad.

En busca de un desarrollo sustentable e integral de nuestro Estado se requiere de alternativas productivas y de transformación que ante la necesidad de energías alternativas, generen empleo, se aproveche mejor las tierras agropecuarias y forestales, la energía hidráulica, solar, eólica, marítima, entre otras, fomentando la participación y colaboración de los sectores sociales, y privados, local, nacional e internacional, para el desarrollo de los bioenergéticos y energías alternativas.

En tal orden de ideas el Poder Ejecutivo, creó la Comisión de Bioenergéticos del Estado de Chiapas, la cual ha sentado las bases para ampliar y profundizar el

desarrollo de fuentes de energías alternativas, en el Estado, y la cual es necesario redefinir y crear como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

“LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE BIOENERGÉTICOS Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS DEL ESTADO DE CHIAPAS”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, en adelante el Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaria de Turismo y Proyectos Estratégicos mismo que atenderá los asuntos que este instrumento, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

ARTÍCULO 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en los diversos Municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá como objeto coadyuvar al desarrollo de la Entidad y del País, mediante la producción y uso de los productos bioenergéticos, energías alternativas y renovables, fomentando la inversión, participación y organización social, privada y pública para un desarrollo sostenible, así como, para lograr una autosuficiencia energética y una cultura de la conservación de recursos no renovables y uso de tecnologías y productos limpios no contaminantes y de impacto positivo en el medio climático mundial.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- VI.** Diseñar, formular, aprobar y ejecutar las políticas públicas para impulsar la producción, organización, desarrollo de agroindustria, industria, comercialización, financiamiento y uso de productos bioenergéticos y de

energías alternativas, así como, promover la investigación y transferencia tecnológica en esta materia y coadyuvar al desarrollo de una cultura bioenergética y ambiental.

- VII.** Promover la integración y el funcionamiento de un foro consultivo multidisciplinario de bioenergéticos y energías alternativas.
- VIII.** Promover y apoyar la integración y desarrollo de las sociedades bioenergéticas en la entidad.
- IX.** Promover y apoyar a los inversionistas privados y sociales.
- X.** Las demás que le señale el presente decreto, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 5.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

ARTÍCULO 6.- El Instituto, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- X.** Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas al Instituto de acuerdo a su objeto.
- XI.** Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- XII.** Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- XIII.** Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

- XIV.** Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- XV.** Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- XVI.** Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- XVII.** Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- XVIII.** Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

CAPÍTULO IV DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- III.** La Junta de Gobierno.
- IV.** La Dirección General.

Además, y para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal, cuyas atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto, se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno del Instituto, estará integrada por:

- IV.** Un Presidente, que será el Secretario de Turismo y Proyectos Estratégicos.
- V.** Un Secretario Técnico que será el Coordinador Operativo del Instituto.
- VI.** 5 vocales que serán:
 - A)** EL Secretario de Finanzas.
 - B)** El Secretario de Administración.
 - C)** El Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.
 - D)** El Secretario de Desarrollo Social.
 - E)** El Secretario del Campo.

Asimismo, asistirán como invitados permanentes a las reuniones de la Junta de Gobierno tres Representantes de las Sociedades Bioenergéticas y dos Secretarios

del foro de Bioenergéticos y Energías Alternativas, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto en las reuniones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refieren el artículo anterior, así como, sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico, por instrucciones de éste.

El Presidente de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

ARTÍCULO 12.- La Junta podrá celebrar sesiones y los acuerdos que en ellas se tomen serán validos, con la participación de más de la mitad del número total de sus integrantes.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, se aprobarán por la mayoría de votos de los miembros presentes y serán ejecutados por la Dirección General, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- XVII.** Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- XVIII.** Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- XIX.** Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- XX.** Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- XXI.** Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.
- XXII.** Determinar el presupuesto de la Coordinación de Enlace del Instituto.
- XXIII.** Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como, sus modificaciones y, remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- XXIV.** Aprobar el organigrama y los manuales del Instituto, así como, la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- XXV.** Vigilar la buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- XXVI.** Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- XXVII.** Autorizar la contratación de despachos contables externos de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos.
- XXVIII.** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.

- XXIX.** Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XXX.** Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXI.** Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.
- XXXII.** Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- XV.** Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- XVI.** Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- XVII.** Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto.
- XVIII.** Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- XIX.** Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- XX.** Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.
- XXI.** Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.
- XXII.** Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además, de darle puntual seguimiento a las mismas.
- XXIII.** Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- XXIV.** Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- XXV.** Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.

- XXVI.** Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XXVII.** Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XXVIII.** Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 17.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del organismo descentralizado denominado Instituto.

ARTÍCULO 18.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- XXII.** Representar legalmente al Instituto, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- XXIII.** Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del Instituto, y ejecutar éstos una vez fueran aprobados.
- XXIV.** Representar a la Junta de Gobierno, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales y personas públicas y privadas.
- XXV.** Formular los programas, así como, el proyecto de Reglamento Interior y los manuales del Instituto, y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- XXVI.** Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- XXVII.** Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales del Instituto.
- XXVIII.** Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- XXIX.** Informar a la Junta de Gobierno, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.
- XXX.** Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.

- XXXI.** Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- XXXII.** Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XXXIII.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- XXXIV.** Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XXXV.** Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designado a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que correspondan en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XXXVI.** Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del Instituto, así como, toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XXXVII.** Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como, solicitar la revisión y auditorias de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XXXVIII.** Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Instituto.
- XXXIX.** Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
 - XL.** Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades del Instituto.
 - XLI.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno del Instituto.
 - XLII.** Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 19.- El Instituto, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el Instituto, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 20.- Los órganos administrativos del Instituto proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

CAPÍTULO VII DE LAS REGLAS DE GESTIÓN Y DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 21.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 22.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

ARTÍCULO 23.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, celebrará sesión y deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos adquiridos, los trámites iniciados, así como, los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, correspondían a la Comisión de Bioenergéticos del Estado de Chiapas, serán transferidos de inmediato al Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Administración, la de Finanzas y la de Planeación y Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación y adecuaciones presupuestarias y de la estructura funcional del órgano que se crea.

Artículo Quinto.- La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.

Artículo Sexto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de Diciembre de dos mil siete.**D.P.C. José Angel Córdova Toledo.D. S.C. Rafael Ceballos Cancino**